

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:50 hrs. del día a los 8 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal, el Dr. Oscar Cid, la Defensora, la Dra. Alfonsina Stular, y el condenado.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00108-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la situación procesal del condenado y el control sobre el cumplimiento de las pautas impuestas.

El condenado informa que reside en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Aporta el siguiente numero telefónico: [TELEFONO_CONDENADO_1].

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: *-Lee la sentencia y las pautas impuestas-* Que el condenado registra incumplimientos respecto de la pauta N°5 de presentarse ante el IAPL para su seguimiento. Este ultimo fue informado por el mencionado organismo. Va solicitar un no computo de seis (06) meses y que se inste el cumplimiento de las pautas bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena ante un nuevo incumplimiento.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que esta de acuerdo con hacer un no computo de seis (06) meses. Va a solicitar que haya una unificación de las pautas N° 4 y N° 5 para solo se presente ante el IAPL, y ya no ante el Juzgado de Paz. También que se revoque la la declaración de rebeldía y captura, y se disponga su libertad.-

El Sr. Fiscal no se opone a la unificación de pautas propuestas por la Defensoría.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Lo peticionado y acordado por las partes esta dentro de los parámetros de la legalidad ejecutiva, específicamente de lo dispuesto en el art. 27 del Código penal. Se va a disponer el no computo de 6 meses en el plazo de cumplimiento de pautas y que ante un nuevo incumplimiento se va resolver la revocación de la condicionalidad de la pena. La unificación de las pautas también se ajusta a derecho y a la legalidad ejecutiva. Alcanza y resulta suficiente la intervención del IAPL. Encontrándose el condenado hoy a derecho, se va a disponer su libertad y el sin efecto de la rebeldía y captura.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

I.- Hacer lugar al acuerdo de las partes y disponer un no computo de SEIS (06) MESES, respecto de [CONDENADO_1], por haber incumplido la pauta de conducta N°5 de la sentencia de condena impuesta por el Sr. Juez de juicio Gomez Marcelo de fecha 06 de mayo de 2025, en la causa MPF-CA-00641-2024.- (ART. 27 BIS, CP).

II- En función del punto anterior, establecer que [CONDENADO_1] agota las pautas de conducta el 06 de noviembre del año del 2027.-

III.- Readecuar las pautas de conductas N°4 y N° 5, quedando a partir de la fecha unificadas en la siguiente pautas: "Presentarse cada dos meses ante el IAPL, quien deberá realizar y/o continuar con el seguimiento del cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en la sentencia de condena. Ello de acuerdo a la modalidad que establezca el citado organismo."

III.- Estando a derecho, REVOCAR la declaración de rebeldía y orden de captura de [CONDENADO_1] dispuesta por quien suscribe en fecha 22/04/2026.

VI.- Disponer la inmediata libertad de [CONDENADO_1]. Oficiar a la Comisaría

del 9° con el fin de que efectivice de forma inmediata la misma.-

VII.- Notificar y oficiar a los organismos pertinentes.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

SECRETARIO SUBROGANTE

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8